CONSTANCIA: Señora Juez, le informo que el día veinticinco (25) de abril de 2013, en horas de la mañana, el Despacho se comunico telefónicamente con el señor HERNANDO MORALES GALVIS, quien manifestó que el día 9 de marzo de 2013, recibió de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Victimas, la ayuda humanitaria solicitada mediante tutela.

Dígnese proveer.

Atherine Esther Córdoba Solís

Abril 25 de 2013

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de abril de dos mil trece (2013)

REFERENCIA:	
RADICADO:	05001 33 33 009 2012-00440
ACCIÓN:	REQUERIMIENTO POR INCUMPLIMIENTO DE
	FALLO DE TUTELA
DEMANDANTE:	HERNANDO MORALES GALVIS
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA
	ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS
	VICTIMAS
ASUNTO:	RESUELVE INCIDENTE DE DESACATO
INTERLOCUTORIO	255
No.	

HERNANDO MORALES GALVIS, propone incidente de desacato en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, por considerar que no se ha cumplido la sentencia de tutela proferida por este Despacho el día once (11) de enero de dos mil trece (2013) en la cual se tutelaron los derechos fundamentales vulnerados.

SUSTENTO DE LA PETICIÓN.

Afirma el tutelante, en su escrito que la entidad accionada no ha dado cumplimiento a la sentencia proferida por este Despacho, toda vez, que no le ha dado una respuesta de fondo a la solicitud avocada, señalando fecha para la entrega de los componentes de atención humanitaria, siendo así, solicita iniciar el trámite incidental por desacato, por haber desobedecido la orden impartida por este Despacho.

TRÁMITE DEL INCIDENTE

El Despacho antes de iniciar el trámite del incidente de desacato, se requirió al Representante Legal de la entidad accionada, con el fin de que cumpliera con lo ordenado en la referida providencia.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Determina el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, que el fallo de tutela debe ser cumplido dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes y si no lo hiciere, el juez se dirigirá al superior requiriéndole para que lo haga cumplir e inicie procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho (48) horas ordenará abrir proceso contra el superior que no haya procedido conforme a lo ordenado y adoptará las medidas para el cumplimiento del mismo. De igual manera procede la sanción por desacato.

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO:

Observa el Despacho, que la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Victimas, el día 15 de marzo de 2013, dio respuesta al requerimiento informando que el tutelante, tenía un giro disponible correspondiente al pago de la ayuda humanitaria, generado desde el día 4 de marzo de noviembre de 2012. Sin embargo, se deja constancia de que el Despacho se comunico telefónicamente con el accionante, y éste manifestó que efectivamente, había recibido por parte la entidad accionada la ayuda humanitaria, por lo tanto, se le dio cumplimiento al fallo de tutela.

Por lo cual, **LA ENTIDAD ACCIONADA HA CUMPLIDO** con su obligación de acatar la orden impartida en el fallo de tutela en cuestión, toda vez, que dio respuesta de fondo a la solicitud presentada por el accionante y le ha entregado los componentes de atención humanitaria, por lo tanto, no es procedente la sanción por desacato que prescribe el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución y la ley.

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE, de acuerdo con la parte motiva de esta providencia, que el representante legal LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS NO INCURRIÓ EN DESACATO del fallo de tutela proferido por este Despacho el día once (11) de enero de dos mil trece (2013).

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración y al no encontrar mérito para abrir incidente de desacato, se ordena el archivo del expediente, una vez en firme este interlocutorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ELENA RAMÍREZ HENAO JUEZ

A.C.	NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
	CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
	Medellín, Fijado a las 8 a.m.
	Secretaria

República de Colombia, Rama Judicial del Poder Público, Juzgado Noveno Administrativo (Calle 42 No 48-55. Teléfono 2613396	Oral de Medellín